miliagio, sin nuripicio de la nombre-

hacain que effectan les decomientes

gager at AV is angelie at another through all

Hablendo acuelilo d esie Cobierno

Sigsy Jessitel cureded sect (1 true

no de Austr Colonia de Ouenell, so-

CIES- BI ble 1816 / 7 Yell file 18 -CEZO

chedimense before the standard office

affertinas, sunada en el término mu-

a led de Santa (bloma, eaclaraig

en las itus vuritualirs del los cerros

demonstrates the florestiment was a an-

Labilia 7 sh black / calding all aged

uarlos a escopeta o reviver.

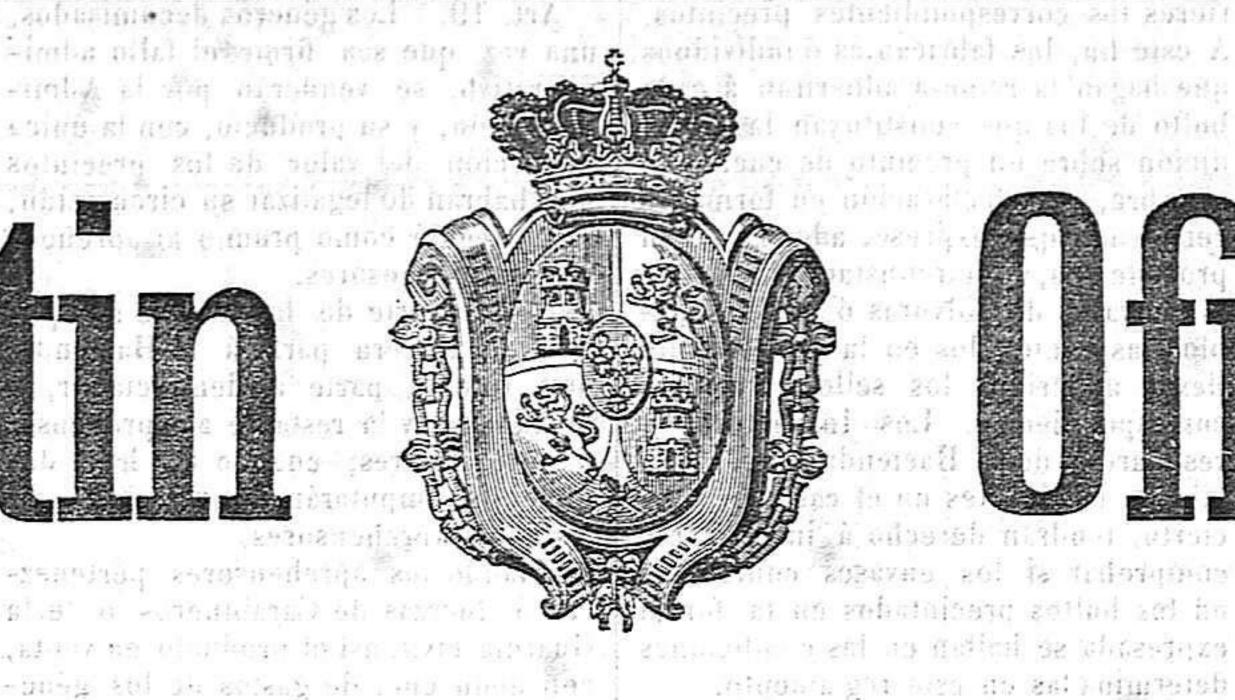
Mistanes para cartuchy in the cen-

trate of the consequences of a state

Art. 10. Pres deserminar of the

enil emergrand 7 chaptenion 32 emlanm .l BERG - CONSCIONOTED DESCRIPTED

Make a distributed of the decided and the state of the extension 120 hectareas.



puesto que haya do souslacerse par las capsulas das clases estradas a millar de santas edurado a un kalogramo de em ac.i apricarea.

ARL II. En el caso de administra to abusing the comments por is their many Auguesia sobre his polseras y muzcies. explasivas, tos thubres of presidens mara ilea envasea de altebres ariforina arelaboraria nor la babres Nacional del -100 en 100 navelmenze, 62 y middil positorias Pagadanias de Hartenda.

-itini soi ton nitual sa kabiban so.l. cantes, thefentes is encargadus en las impresos que ai ciento los secan faci-Biados grammianente, y el maperie ne

TARRAGONA.

á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, | Se satisfará por adelantado el importe de los anuná 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

and the total state of the state of the contract of the contra

Autonio de l'erraler, D. Ramon Caso.

dect / (Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

acordado desinar-co-tandeel obsidens

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad enusu importante saludito de la militaria

no de il dom, se abstengan innto en

R CORVER 1 10 TH VINET UP 14 5323 CORP.

MINISTERIO DE HACIENDA case confratto product exigitseiss con

arcegio à la vigoule ley. - 3081 ob REAL DECRETO BROKETLE

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas, modificado por el art. 53 de la ley de Presupuestos para el año económico 1895-96, el cual regirá desde luego hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en Palació á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. -MARIA CRISTINA.-El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

the same furthered a date protection of the REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE PÓLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

Artículo 1.º El impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará con sujeción á lo dispuesto por el art. 53 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1895-96 por la escala siguiente: al ob umuento la astar

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, pesetas 0.40.

Idem id. de mina, 0.10.

Idem id. de mezclas explosivas de todas clases, 0.30.

Art. 2.º Para los efectos del pago de este impuesto se entederá:

Por pólvora de caza, toda la que se

destine al uso de armas de fuego, cualquiera que sea su clase, denominación y calibre.

edistriction and it about the complete and a residue

adamente Li ongo Leolaente de

riche sa misemini fo 68 (165 un)

- 2 - 2 - 1 to the contract of the contract of

ani el mendengale a mangal delen, e e

Por pólvora ordinaria de mina, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento, únicamente aquella en cuya composición entre el salitre sódico ó potásico, azufre y carbón de madera.

Y por mezcla explosiva la dinamita, bajo cualquiera de sus diversas fórmulas ó composiciones, la nitramita, los fulminantes, las gomas y en general toda otra composición, cualquiera que sea el nombre y forma con que se presente que no pueda considerarse como pólvora ordinaria de caza ó de minal office 2516 bill and the Pol V of

Toda composición destinada á ser usada en las cargas de proyección de las armas de fuego ó en las de proyectiles huecos, deberá satisfacer el impuesto correspondiente á la pólvora de caza.

Art. 3.º En las Aduanas se cobrará este impuesto por todos los artículos que se importen del extranjero que adeuden por la partida 128 del Arancel vigente. El correspondiente á los mismos artículos de producción nacional se cobrará del respectivo fabricante antes de tener salida el género de sus almacenes.

Art. 4.º El impuesto correspondiente á pólvoras y mezclas explosivas de producción nacional podrá realizarlo el Estado por medio de concierto con los fabricantes de dichos artículos, constituídos al efecto en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales ni su duración exceda de cuatro años.

Los fabricantes que establezean su industria en lo sucesivo tendrán derecho á formar parte del indicado Gremio concertado, siempre que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matricula para el pago de la contribución industrial.

En el caso de adoptarse por el Gobierno el concierto con el Gremio de fabricantes como forma de percepción de este impuesto, el Ministro de Hacienda dictará las oportunas reglas para determinar la personalidad de los agremiados en el contrato que se olorgue. The same of the same

El contrato con el Estado se formalizará por escritura ante Notario público, representando al primero el

Subsecretario del Ministerio de Hacienda? Ger de la contrata de april de april

mara el mago del umpuesto.

TLAGROOMEST OF OUR DEPOSITION OF THE TARREST OF TH

anunghir state of the ten entitle ten half

i kuza sebusan v susevilagasi amina et

y signy of ama least searing to no.

cite delication of a corresponding the barriers and a contraction of the corresponding to the

Art. 5.º El pago del impnesto se realizará y acreditará por medio de un precinto que se colocará sobre los envases en forma tal que no sea posible su apertura sin que se rompa aquel signo representativo del pago, y por consiguiente, de la situación legal del articulo, well of complies set decould

Se usarán precintos:

23
0
SAS SAS
0
0
8
Ži.
0
0
101
57
53
1
ń
000

Los expresados precintos se harán en forma de sello ó timbre móvil para usarlos en los envases que permitan colocarlos sobre la abertura única que sirva para dar salida al contenido, y en forma de faja para las cajas de dinamita y paquetes que no ofrezcan seguridad bastante con el timbre mó-

Para botes de 2'500 id., de.. 0'75

Art. 6.º Podrán establecerse si las necesidades del comercio lo demandan, á juicio del Ministro de Hacienda, Guías de comercio destinadas al uso de los comerciantes que necesiten transportar géneros que tengan satisfecho el impuesto.

Estas guías se entregarán en su caso extendidas ó reintegradas con timbre de 10 céntimos de peseta por analogía à lo dispuesto en el art. 35, caso 8.º de la vigente ley del Timbre, por las Delegaciones de Hacienda, á los comerciantes interesados, sin otro gasto alguno, previa justificación de su objeto por medio de visita de inspección que al efecto dispondrá el respectivo Delegado de Hacienda.

Art. 7.º Todo fabricante queda obligado á colocar el precinto en sus

mismos almacenes en el momento de envasar el producto en la forma en que haya de tener circulación.

elon macional se coltra por concierto

Los envases que contengan las existencias en almacenes el 1.º de Julio próximo, serán de igual modo precintados en dicho día precisamente, considerándose nulos y de ningún valor los precintos anteriores procedentes del concierto con el Gremio de fabricantes. concerned col ne chagordue

Los envases para la polvora de caza serán paquetes cerrados de cartón, zinc ú hoja de lata, con sus correspondientes etiquetas, en que se marque el nombre de la fábrica, peso del paquete y clase de la pólvora, siendo los paquetes de 1, 1/2, 1/4 0 1/5 de kilogramo. La pólvora de mina se envasará en paquetes de uno ó cinco kilogramos, y llevarán asimismo una etiqueta en que se marque el nombre de la fábrica, peso del paquete y clase de la pólvora. mez sumana on y Larend

Art. 8.º En los envases de pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se colocara el precinto por las Aduanas, tanto para acreditar el pago del impuesto, cuanto para ponerlos en condiciones legales para la circulación. el colleg consis

Con el indicado fin, en cada Aduana habilitada el funcionario encargado de la custodia y venta de todos los documentos necesarios para el despacho de la misma, expenderá los precintos á los importadores ó consignatarios, á los cuales no se permitirá retirar sus géneros de los muelles ó almacenes sin que hayan cumplido el deber que les impone el parrafo anterior.

Art. 9.º Los cartuchos cargados para escopeta ó revólver, pistola, etc., que se importen del extranjero ó que se elaboren en las mismas fábricas de pólvora del interior, devengarán también el impuesto, y será, por tanto, obligatorio el precinto en las cajas ó envases que los contengan.

Atendida la proporcionalidad de la carga, se cobrará el impuesto de un kilogramo de pólvora de caza por cada 250 cartuchos ordinarios destinados á escopeta de caza ó de 500 cartuchos de revolver, dividiéndose para los efectos del precinto, según se hace para la venta en paquetes de 50 y 100 cartuchos respectivamente, y de un kilogramo de mezclas explosivas por eada 1.500 pistones para cartucho de fuego central destinados al fusil reglamentario de guerra, ó por cada 10.000 pistones para cartucho de fuego central ó de cualquiera otra clase destinados á escopeta ó revivóer.

Art. 10. Para determinar el impuesto que haya de satisfacerse por las cápsulas de todas clases destinadas á la minería, se considerará que cada millar de cápsulas equivale á un kilogramo de mezclas explosivas.

Las mechas, también para minas, se fabricarán en rollos de á 10 metros; 20 de estos rollos se agruparán formando un mazo, y cada mazo equivaldrá á un kilogramo de pólvora de mina.

Art. 11. En el caso de administrarse directamente por la Hacienda el impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, los timbres ó precintos para los envases de dichos artículos se elaborarán por la Fábrica Nacional del Timbre y se expenderán por las Depositarías Pagadurías de Hacienda.

Los pedidos se harán por los fabricantes, Gerentes ó encargados en los impresos que al efecto les serán facilitados gratuitamente, y el importe de los precintos se pagará al contado.

Art. 12. Si el impuesto sobre polvoras y mezclas explosivas de producción nacional se cobra por concierto con el Gremio de fabricantes, la elaboración por el Estado de los sellos ó precintos representativos del impuesto se limitará á los necesarios para las importaciones del extranjero, y solamente se expenderan en las respectivas Adnanas. The origin to epignic

El Gremio de fabricantes podrá, sin embargo, establecer el precinto y expenderio en la forma expresada, como subrogado en los derechos de la Ha-

cienda pública.

Art. 13. Las pólyoras del ramo de Guerra que se elaboren en las fábricas à cargo del Cuerco de Artillería estarán exceptuadas del pago del impuesto y será libre su circulación siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación para Autoridad militar constituida, mainta

Art. 14. Las polvoras que las dependencias de los Ministerios de la Guerra y de Marina vendan en subasta pública por inútiles, devengarán el impuesto por la cuantía señalada á la pólvora de mina, debiendo ponerse los precintos por el adquirente para que

sea lícita su circulación.

Art, 15. La Inspección de la Hacienda pública y los resguardos y fuerzas represoras del contrabando y defrandación, así como los individuos que designe el Gremio de fabricantes, en el caso de celebrarse concierto, podrán girar visitas de inspección á las fábricas, almacenes, depósitos v cualquier establecimiento en que se conserven ó expendan pólvoras y toda clase de materias explosivas, para comprobar la situación legal de dichos artículos, ó sea el hecho de tener colocados los precintos justificantes del pago del impuesto.

De toda falta observada se extenderá acta, que firmará con los agentes de la Administración ó del Gremio de fabricantes, el dueño ó representante del establecimiento inspeccionado, y en su defecto dos testigos, y se presentará por aquéllos al Delegado de Hacienda en la provincia para que se instruya el oportuno expediente de defraudación en la forma establecida en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda de 14 de Septiembre de

1893.

Art. 16. Las Compañías de ferrocarriles y todas las Empresas de transportes no admitiran para su conducción género alguno de materias explo- ciones de este reglamento, con el co- pués del día de mañana 1.º de Julio;

sivas sin que les acompañe justificación de que contiene en sus envases interiores los correspondientes precintos. A este fin, los fabricantes ó individuos que hagan la remesa adherirán á cada bulto de los que constituyan la expedición sobre un precinto de cuerda ó alambre, una declaración en forma de certificado que exprese, además de su procedencia, la circunstancia de que los envases de pólvoras ó mezclas explosivas contenidos en la caja ó bulto llevan adheridos los sellos precintos correspondientes. Los Inspectores y resguardos de la Hacienda y del Gremio de fabricantes en el caso de concierto, tendrán derecho á investigar y comprobar si los envases contenidos en los bultos precintados en la forma expresada se hallan en las condiciones determinadas en este reglamento.

Art. 17. Incurren en responsabilidad por faltas en el pago del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explo-

sivas:

1.º Los fabricantes que tengan en sus fábricas ó almacenes existencias con el envase usual para la venta y circulación sin el correspondiente precinto, y aquellos á quienes se pruebe que dieron salida á sus productos sin cumplir previamente lo determinado para el pago del impuesto.

2.º Los comerciantes, almacenistas ó dueños de cualquier depósito ó establecimiento de venta por las existencias que tengan en su poder de los expresados artículos sin el precinto

correspondiente, in amagi ne sozava 3.º Las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas de transportes que resulte hubieran admitido para su conducción los artículos de que se trata sin los requisitos determinados en el artículo 16.

4.º Los que introduzcan del extranjero pólvoras ó cualquiera clase de materias ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas el deber de colocar en los envases los precintos representativos del pago del impuesto.

Y 5.º Los particulares que tuvieren en su poder pólvoras ó materias explosivas sin el correspondiente pre-

cinto.

Art. 18. Los diversos casos de defraudación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas se corregiran administrativamente, sin perjuicio del procedimiento criminal que corresponda con arreglo al art. 56 de la lev de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en la forma y cuantía que á continua-

ción se expresa:

A los fabricantes por las existencias que tengan sin precinto ó que dieren salida sin este requisito, y á los comerciantes, almacenistas ó dueños de depósitos ó establecimientos de venta, por el género cuya situación legal no resulte comprobada, con el comiso del género y una multa equivalente al décuplo del impuesto defraudado. Igual responsabilidad se exigirá á los particulares à quienes se les encontrare en su domicilio cantidades de pólvoras ó materias explosivas sin el correspondiente precinto.

A las Compañías de ferrocarriles y demás Empresas de transportes por los géneros ó artículos que admitan para conducirlos sin los requisitos legales, con una multa equivalente al décaplo del valor del precio, con arreglo á tarifa, del transporte correspondiente à los mismos articulos, sin perjuicio de la responsabilidad que, con arreglo al párrafo anterior, proceda exigir al dueño ó consignatario de los

efectos: analy at object the product is Y à los que introduzcan del extranjero pólvoras ó mezclas explosivas sin cumplir en las Aduanas las prescrip-

miso del género y la multa del décuplo del impuesto correspondiente.

Art. 19. Los géneros decomisados, una vez que sea firme el fallo administrativo, se venderán por la Administración, y su producto, con la única deducción del valor de los precintos que habrán de legalizar su circulación, se entregará como premio al aprehensor ó aprehensores.

Del importe de las multas se aplicará la tercera parte á la Hacienda, otra tercera parte al denunciador, si lo hubiera, y la restante al aprehensor ó aprehensores; cuando no haya denuncia se imputarán dos terceras partes à los aprehensores.

Cuando los aprehensores pertenezcan á fuerzas de Carabineros ó de la Guardia civil, así el producto en venta, con deducción de gastos de los géneros decomisados, como la parte de las multas que les correspondan, ingresarán en el Tesoro á disposición de los Directores generales de los Cuerpos respectivos para que les den el destino que sea procedente.

Art. 20. Si el impuesto se administra directamente por la Hacienda, se abonará en concepto de premio de expendición de los precintos el 1 por 100 de su valor á los depositarios pagadores de Hacienda y á los empleados de las Aduanas encargados de dicho servicio.

En el caso de celebrarse concierto con el Gremio de fabricantes, se hará el mismo abono solamente á los empleados de las Aduanas antes citados.

Art. 21. El costo de elaboración, transportes y expendición de los timbres precintos del impuesto sobre póla voras y mezclas explosivas, se aplicará à minoración de ingresos de los productos del mismo impuesto, interin no se comprenda en los presupuestos generales de gastos del Estado crédito especial á que aplicar esta obligación.

Art. 22. Los Tesoreros de Hacienda y los Administradores principales de Aduanas, remitirán al Centro directivo á que corresponda este impuesto un ejemplar de la cuenta mensual de efectos que, por los de que se trata, rindan al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, y con sujeción á las instrucciones que de este Centro reciban, debiendo hacerlo dentro del mismo plazo que para la rendición de la cuenta se fije.

Madrid 30 de Junio de 1895,-Aprobado por S. M.-El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN -acceptor with a new late rebroadboard wh

-Monetains sandani II na ma

Ilmo. Sr.: Elevados por la nueva lev de Presupuestos los derechos de las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel vigente; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que por esa Dirección general se expidan inmediatamente á las Aduanas de la Península é islas Baleares habilitadas para el despacho de los productos que dichas partidas comprenden las órdenes convenientes para que se tenga en cuenta la expresada modificación, por la cual se aumenta á 30 pesetas el derecho del quintal métrico de los petróleos brutos naturales y demás, artículos tarifados en la partida 8.a, y á 42 pesetas el derecho por igual unidad de los petróleos rectificados y demás mercancias que comprende la partida 9,2. en el concepto de que estos nuevos derechos se aplicarán á los cargamentos que se hayan expedido para España desde los puntos de procedencia des-

determinándose esta circunstancia por la fecha del visado consular del manifiesto, sin perjuicio de la comprobación que ofrezcan los documentos de abordo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1895 .- N. Reverter. -Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3272

Servicio agronómico. - Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. José Goberna Mullerat, vecino de Santa Coloma de Queralt, solicitando acotar y vedar de la caza una finca de su propiedad denominada Bardinas, situada en el término municipal de Santa Coloma, enclavada en las tres vertientes de los cerros denominados «Solá de Bardina», «Aubaga de Pontils» y «Solá de Valldeperass, de extensión 120 hectáreas. destinada á bosque y cultivo; lindante por Norte con D. Juan Clarasó y don José Huguet; Este con tierras de don Antonio de Ferrater, D. Ramón Gasó. D. Pablo Junqué, D. Juan Clarasó y D. Francisco Tarrida; Oeste con tierras de D. José Llorach, herederos de Casellas, Manso Marianet y José Bonell y al Sud con el camino que conduce de Valldeperas à Pontils, he acordado declarar cerrado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueno de la finca, se abstengan tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con

arreglo á la vigente ley.

Tarragona 6 de Julio de 1895.-El Gobernador, Ceferino Sanco Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

-024 19101-162 Núm. 32735 119 02404

dei dituisiro die diactenta

stau olimin, 191 ninding 19 lanoisty INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS the lower of the sold of the sold of the sold of

Provincia de Tarragona de luego liasta que cido el Consejo

Circular no ohaizh sh

Planteado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el servicio de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, á que hace referencia el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, los Sres. Alcaldes de esta prouincia formarán y remitiran á esta Oficina de trabajos estadísticos, antes del 20 del mes actual, dos estados iguales á los modelos adjuntos; el primero de los precios medios que han alcanzado durante el primer semestre del corriente ano los artículos que en él se enumeran vendidos al por menor, y el segundo de la producción de dichos articulos ó existencia de ganado para el consumo de la población.

Pondrán especial cuidado en fijar el tipo máximo y mínimo de los jornales, según la división que se establece, teniendo en cuenta la nota que al pié del primer estado se inserta.

Tarragona 3 de Julio de 1895. - El Jese de trabajos estadísticos, Miguel Cuesta. il anot asso ale stoving 10

E de CONSUMO Peseta. Kilo Den Salvader laner Semilor. Alcolde constituctional de Libin na. ovided of the colors of the colors Hago saber. Que sucul das les les les perqueptique plantante la proper a la consecutiva proper de la proper de distribut. Be obacker a craming af oth ប្រសាធារម្យា និទ្ធិស្រ សារាល នៅ សារ ខេត្ត។ 📳 🤚 🕏 nères de lingues de la companie de l

Tespectives and great great to the contract of the contract of

emus 15h singres amon alisande de la company to the company to the single of the company to the no y connection and of the infinite to be made and the contract of the contrac ignal tignet, they agto teach to be property of the contract o entegral de consistemates de las la constantes augus entre de la constante de la constante de la constante de constante de la constante de la

esmoiongi diga de la la company de la continua de l toin de las correspondes à 103 1895-96, the disgressian providence is the cores in the cores in the cores in the cores in the darks. L. american posterior in the darks

exe des nelsons entre entre la la la contacta de la

Source Continued to the continued of the

est nebeug bur die cie ces exem l'elimente déstrib d'es étes en mit que , ce constituit d'été été d'autre puedant l'est

Ser least v hierarit v. parte in the being enions and and acord to initiatures que deberin confor-

define salver che che l'er de l'er de la real de les la l'est la l'est per les que que la lomar

the set makes the true second a come decrease in the second of the second consist.

Patatas.

Patata

zergison philipping the trial distriction of the contract of the state of the contract of the state of the contract of the con estrag antende and and an out one continue of the continue of controller in marro in marro in continue of the tipe que sirve para esta segunda Friedrich Line enso abetat an este juribrille and siere parities und diadus ensa-

titoriana les otnesors tob moionainten di satisfit el Coletta oficial els las provincia, v

Ayuntamiento

nor-de las esperies que oz

. gomalied

Maria Miro.

bebeigerg ob zoljeli zal granda i granda da granda da granda da granda da granda da granda de propiedad TECLE of out le -i hetalite , situati i dose posturas Sat tid dun isterer partes th cate i in magazina ang 🙉 , Bases on agailar nes Auc se hatte n ARTICULOS

Salvador Janet 300 avias 193 15.4 1192

Bellu nie sokolo

mi 65 941 ih.

000 1:21 off 200 mos Com 914

exercised on the shellered at concepts the state of the contraction of the state of

limed—ochir attava samonin di si	Claniar Giros.	-si st 109 Chit in 8 at/. in	et neur green. Lanz de som dan dan distinti	e Sienel robevie
Action of the consumer of the	The same of the same de mil.	inetall sh terminish Ol ato	charante religion of the constant of the	Sold P
Appliantial of the manufacture o	deined v chieron sound o	Entrages from Authorities Lieuri	salata i sala salama specialmente in la social distribution	ALCALINA OUSSYTTECHOLE
The consumer of the consumer o	Peter with the anti- lose Ventosa. 1	colored the first which the att	entrance - and express subscinctor of excellent	. \$6 2 030 1135 (− 550
EI Aloalde de des en	ts enforme cen original, g pas	4577 12 12 110503-1051P Y 1036.	Discontinue de la	nonted of heading by opinions is
EI Aloalde de des en	reshing of the Laurence of the mandage.			En a south a Extra limited and the control of the
EI Aloalde de des en consumo de de de consumo de consum	the classification of the contraction of the contra	89 98		Date of the state
EI Aloalde de des en consumo de de de consumo de consum	Tim sh crist of ousself	i rice like Minighe left give, to		e de anglation Enotagne en e
EI Alcaide. EI Alcaide. Secure de consumo	oline destina neventa y unaco,1080			
AMADELE STATE OF SOME STATE OF	18 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Harrist Land Control of the St. 1		British England Britishes
Alconsumo? Alconsumo Al		and the control of th		eginterpage
Alconsumo? Alconsumo Al		 		Tandelios & all parting the & solletter f
DDUCCIÓN Estado no el consumo? Que el consumo? Que el consumo el estado no el estado no el estado no el consumo el consumo el consumo el marco el consumo el estado no el consumo el estado el consumo el consumo el estado el consumo el estado el consumo el		THE REPORT OF PERSONS ASSESSED AS A PERSON OF THE PERSON O		7 5 5 5 1 1 1 2 1 5 5 5 1 5 5 1 1 6 9 1 1
el Estado anterior de manual de conducto de la consuma de consuma	UCIYA I			2 0 1 1 m 2 1 1 m 2 1 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m
Tenning of the conduction of t				ALCALDIA PROPERTY BELLEVING
Estado en la conducidad de construcción de con	il de cia de la la la alegarer			
Estado en consumente de consum	he dide setted as para in descarga dei			
special de cabo des reminares de capacidades de la constitución de capacidades de cabo des reminares de capacidades de capacid	The same of the conduction of	그렇는 이외를 보는 물은 회사에서 이 맛이 되었다.		eath mage in the in partition is an include
special de cabo des reminares de capacidades de la constitución de capacidades de cabo des reminares de capacidades de capacid	le cidesynthyi. I elizeli masiro oligi bili	The sentence of the state of the sentence of t	The terms of the state of the s	
specio de ocho das, diporte quando seta a la una contrata e aunica a constante de della contrata e aunica a constante de della contrata e aunica a contrata e aunica de contrata de contrata de contrata e aunica de contrata de contrata e aunica de contrata de contrata e aunica de contrata de co	be gilidde anninn make a Lexibi	and and are the later than the second of the	N	
specio de ocho das, diporte quando seta a la una contrata e aunica a constante de della contrata e aunica a constante de della contrata e aunica a contrata e aunica de contrata de contrata de contrata e aunica de contrata de contrata e aunica de contrata de contrata e aunica de contrata de co	a sa g cartur dei convenuianto do	- 11 3 3 3 4 5 6 6 5		
icsentar las recipicacións parturais de Arganda de a casa de la descripción de la de	" 'in Sanga que desde hor demografie			
icsentar las recipicacións parturais de Arganda de a casa de la descripción de la de	The corrignie, emprezan & mana-			
Secure 2 del utro del 1895.—El cipled i buristal colo de la computación de la computación de value de value de la computación de la descarso legitar de la comissión de la mercaderia para esta segunda i ga y depósita de la mercaderia pagencia.	ermine is subrestaliss, finidas las	The state of the second of		
legide, Pedre Domingo Dostatzon, sentiator of the property of the propert	craics of tapitum this expressate burners	வர் வெற்கு நடிக்கு இந்தேர் நடிக்கி	The third the property of the	1 1
		Filey of Edition 200 th this is	Colleg de ser el mismo amagno de de la babara de	
Administration of the last test of the second section of the second section of the last test the last test test the last test test test test test test test t	gar y steposited the in mercaderia y sens	I thought mea ried outs an a		
	ta de la parte necesaria para copra-	is control to the set the the care of	the state of the sign of the sign of the state of the sta	**************************************

TALONIDIA GONSIII Edilinate seles venis periodica periodica, in 1.876 pins. I hele, sobrestadies y gastos. - billiet ACOUNTY OF MARKET PRINCES. The Suggestion of Liver and Market of Market Caroons Market and St. Follows Market. Elited a commission de la contribución l'interest de la laterate en la lateration de la contribución de la c

Núm. 3274

Don José M.ª Miró Vallverdú, Alcalde constitucional de Margalef,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.054'03 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Margalef 2 de Julio de 1895.—José María Miró.

Núm. 3275

Don Salvador Janer Saumoy, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la .primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.427.84 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Albiñana 6 de Julio de 1895. — Salvador Janer.

Núm. 3276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Terminado el repartimiento de contribución por la riqueza rústica y pecuaria de esta localidad para el presente año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

Vandellós 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el presente ejercício económico de 1895-96, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamacines oportunas.

Secuita 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 3278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita
El repartimiento de la contribución

territorial por el concepto de riqueza

urbana de este término para el próximo año económico de 1895-96, quedará expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Los Sres. Alcaldes de las localidades en que residan poseedores de edificios en esta se servirán hacerlo público para conocimiento de los mismos.

San Carlos de la Rápita 29 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Llanes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3279

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, seguidos bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

⊄EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.-Por el presente que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de la ejecutoria proferida en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Salvany como Procurador de D. Francisco Javier Pallejá y Grau y litis-socios, contra D. Francisco Salas y Monserrat, se anuncia que el día cinco del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, por segunda vez, sucesiva y separadamente, en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, cuyos valores en venta representan el setenta y cinco por ciento de su tasación:

Primera. Una casa situada en esta ciudad en la calle de los Descalzos, señalada con el número uno y con el número treinta y siete por la calle de San Lorenzo, con la cual forma esquina; se compone de planta baja v tres pisos, dos primeros y uno segundo; lindante por la derecha saliendo con la casa número tres propiedad de don Francisco Salas y Monserrat y parte con D. N. Güell, Presbitero, por la izquierda con la calle de San Lorenzo y espalda con el citado D. N. Güell y José Alsina. La planta baja ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados veinte y cinco decimetros, equivalentes á ocho mil ochenta palmos cuadrados sesenta y siete céntimos, y consta de un ancho zaguán con piso bajo á cada lado, y lindante con el número tres hay una reducida tienda con habitaciones interiores, por la parte de la calle de San Lorenzo hav también dos tiendas de superficie bastante reducida, la una con habitaciones interiores en la planta baja y la otra con entresuelo. Los pisos primeros ocupan juntos la misma superficie que la planta baja y la del segundo sólo doscientos cinco metros cuadrados setenta decimetros; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trece mil quinientas sesenta y una pesetas cincuenta cénti-

Segunda. Otra casa sita en esta ciudad y en la misma calle de los Descalzos, señalada con el número tres, compuesta de planta baja con dos tiendas y entresuelo, dos pisos primeros, uno segundo y boardilla interior; lindante por la derecha saliendo con los consortes D. Antonio

Revoltós y María Magriñá, hoy María Durán; por la izquierda con la anterior descrita de D. Francisco Salas y por la espalda con D. N. Güell, Presbítero; su superficie es de setenta metros cuadrados ochenta y nueve céntimos; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de tres mil quinientas sesenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 3.567.75 ptas.

Tercera. Otra casa situada en esta ciudad en la plaza de la Verdura, señalada con el número nueve, compuesta de planta baja, entresuelo y tres pisos. El piso primero tiene una habitación enclavada en la casa contigna propiedad de los herederos de Juan Jujol con balcón en la calle Mayor, con la cual esta casa forma esquina. La superficie ocupada por la planta baja, entresuelo y pisos segundo y tercero, es de cincuenta y un metros cuadrados cuarenta y cinco decimetros, equivalentes á mil trescientos cincuenta y tres palmos cuadrados catorce céntimos, y el piso primero, inclusa la habitación contigua, ochenta y dos metros cuadrados diez y nueve decimetros, equivalentes á dos mil ciento sesenta palmos sesenta céntimos; linda por la derecha saliendo con herederos de Juan Jujol, por izquierda con Ventura Miró, hoy Juan Soler, y por espalda con los citados herederos de Juan Jujol, hoy Tomás Babot; sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de siete mil doscientas ochenta y una Cuarta. Otra casa situada en esta

ciudad y plaza de la Pescadería Vieja, señalada con el número nueve, compuesta de bajos, entresuelo, dos pisos, el segundo con desván en su mitad posterior y jardin anexo al piso primero, dotaila con media pluma de agua potable de la que abastece esta ciudad, su superficie total es de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y cuatro decimetros, equivalentes á nueve mil quinientos ochenta y siete palmos cuadrados cuarenta céntimos, de la cual cuarenta y nueve metros sesenta y ocho decimetros ocupan parte de los bajos de la casa contigua de los herederos de Morera, los cuales se destinan á bodega y lagar, y á jardin cien metros cuadrados diez decimetros, y en la restante superficie están comprendidos los bajos, entresuelo y los dos pisos; sus lindes son por la derecha saliendo con José Antonio Sardá, por la izquierda con los herederos de Morera y calle Tras Carnicerías, por espalda con la calle de Talavera y por frente con la plaza de la Pescaderia Vieja. en una longitud de fachada de cinco metros y con Antonio Rosell, y servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de diez y siete mil trescientas dos pesetas cincuenta céntimos..... 17.302.50 ptas.

Quinta. Una pieza de tierra situada en este término municipal, en la partida llamada «San Pedro Saseladasa, secano, de cabida ocho jornales estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas ochenta y seis áreas setenta y dos centiáreas, plantada de algarrobos, olivos, sembradura y garriga con roqueral y tiene una casita; sus lindes son por el lado Norte con los herederos de D. Pedro Juan Icari, por el Sud con D. Francisco Donato mediante un barranco, por el Este con D. José Cañellas mediante un camino y por Oeste con la carretera de Valls. y servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas... 1.875 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra, regadio, situada en este término y partida llamada «Parellada de la Pedrera». Y séptima. Otra pieza de tierra, de regadio, situada en este término y partida llamada Mongóns ó Voltas. de cabida cuatro jornales estadísticos, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas. plantada de avellanos un jornal cincuenta céntimos y lo restante es de sembradura con algunos árboles fruteles; lindante por el Norte con el llamado «Ríu clá», por el Sud con los herederos de la viuda Niubó, al Este con el «Ríu clá», y por el Oeste con D. Domingo Magaroles; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de once mil seiscientas veinte y cinco pesetas...... 11.625 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á exepción de las correspondientes á los
mejores postores, las cuales quedarán
en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en
su caso como parte del precio de las
ventas.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan consistentes en certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ella sin que puedan reclamar otros.

Tarragona tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — José Ventosa.

AVISO

Habiendo finido en el día de ayer los días señalados para la descarga del cargamento de duelas que ha conducido á este puerto desde Civitavechia el bergantín goleta italiano «Chili», se avisa al tenedor del conocimiento de dicha carga que desde hoy domingo, 7 del corriente, empiezan á transcurrir las sobrestadías, finidas las cuales el Capitán del expresado buque acudirá al Juzgado pidiendo la descarga y depósito de la mercadería y venta de la parte necesaria para cobrar flete, sobrestadías y gastos.—El Capitán, Giacomo Mori.

Imp de la Viuda y Berederos de J. A. Nel-le-